levante los obstáculos que ha interpuesto al establecimiento de la Universidad "Al-Quds" de Jerusalén;

4. Pide al Secretario General que le presente en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución

78a. sesión plenaria 8 de diciembre de 1989

K

PROTECCIÓN DE LOS ESTUDIANTES PALESTINOS Y LAS INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA Y SALVAGUARDIA DE LA SEGURIDAD DE LOS LOCALES DEL ORGANISMO DE OBRAS PÚBLICAS Y SOCORRO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA EN EL CERCANO ORIENTE EN EL TERRITORIO PALESTINO OCUPADO

La Asamblea General,

Recordando la resolución 605 (1987) del Consejo de Seguridad, de 22 de diciembre de 1987,

Recordando sus resoluciones 43/21, de 3 de noviembre de 1988, 43/57 I, de 6 de diciembre de 1988, y 44/2, de 6 de octubre de 1989,

Tomando nota del informe del Secretario General de 21 de enero de 1988²³, presentado de conformidad con la resolución 605 (1987) del Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la declaración del Secretario General, de 19 de octubre de 1989, sobre los incidentes en que soldados israelíes irrumpieron en los terrenos de los locales del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente en el territorio palestino ocupado,

Habiendo considerado tambien el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1988 y el 30 de junio de 1989¹²,

Tomando nota, en particular, del párrafo 104 de ese informe, en el que se señala que en la Faja de Gaza ocupada "entre septiembre de 1988 y junio de 1989, resultaron muertos dos estudiantes dentro de escuelas pertenecientes al Organismo, 376 resultaron heridos por municiones de guerra y balas de caucho y 76 fueron detenidos. Fuera de las escuelas, 11 estudiantes resultaron muertos, 3.655 heridos y 657 detenidos",

Profundamente preocupada y alarmada por el deterioro de la situación en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

- 1. Condena las repetidas incursiones israelíes en los terrenos y locales del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, y exige que Israel, la Potencia ocupante, se abstenga de realizar incursiones de ese tipo;
- 2. Condena también, en particular, las políticas y prácticas israelíes contra los estudiantes palestinos y el personal docente de las instituciones de enseñanza en el territorio palestino ocupado, especialmente el uso de armas de fuego contra estudiantes indefensos, que ha ocasionado numerosas víctimas;
- 3. Deplora la política y las prácticas de Israel, la Potencia ocupante, que han conducido al cierre prolongado de las instituciones de enseñanza, gran parte de ellas dirigidas por el Organismo, y la constante interrupción de los servicios médicos;

- 4. Hace un llamamiento a Israel, la Potencia ocupante, para que vuelva a abrir inmediatamente todas las instituciones de enseñanza cerradas y se abstenga de cerrarlas de nuevo;
- 5. Pide al Secretario General que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

78a. sesión plenaria 8 de diciembre de 1989

44/48. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados

A

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y los principios y disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos²¹,

Consciente del levantamiento (intifada) del pueblo palestino contra la ocupación israelí, iniciado el 9 de diciembre de 1987, que ha recibido considerable atención y apoyo de la opinión pública mundial,

Profundamente preocupada por la alarmante situación imperante en el territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, así como en los demás territorios árabes ocupados como resultado de la ocupación ininterrumpida por Israel, la Potencia ocupante, y de sus políticas y prácticas persistentes contra el pueblo palestino,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949²⁵, así como las de otros convenios y reglamentaciones pertinentes,

Teniendo en cuenta la necesidad de considerar medidas para la protección imparcial del pueblo palestino sometido a la ocupación israelí,

Recordando todas sus resoluciones sobre la cuestión, en particular las resoluciones 32/91 B y C, de 13 de diciembre de 1977, 33/113 C, de 18 de diciembre de 1978, 34/90 A, de 12 de diciembre de 1979, 35/122 C, de 11 de diciembre de 1980, 36/147 C, de 16 de diciembre de 1981, ES-9/1, de 5 de febrero de 1982, 37/88 C, de 10 de diciembre de 1982, 38/79 D, de 15 de diciembre de 1983, 39/95 D, de 14 de diciembre de 1984, 40/161 D, de 16 de diciembre de 1985, 41/63 D, de 3 de diciembre de 1986, 42/160 D, de 8 de diciembre de 1987, 43/21, de 3 de noviembre de 1988, 43/58 A, de 6 de diciembre de 1988, y 44/2, de 6 de octubre de 1989,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987, 607 (1988), de 5 de enero de 1988, 608 (1988), de 14 de enero de 1988, 636 (1989), de 6 de julio de 1989, y 641 (1989), de 30 de agosto de 1989,

Recordando además las resoluciones pertinentes aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, en particular sus resoluciones 1983/1, de 15 de febrero de 1983²⁸, 1984/1, de 20 de febrero de 1984²⁹, 1985/1 A y B y 1985/2, de 19 de febrero de 1985³⁰, 1986/1 A y B y

²⁸ Vease Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1983, Suplemento Vo. 3 y corrección (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII,

secc. A. 29 Ibid., 1984, Suplemento No. 4 y corrección (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A. 30 Ibid., 1985, Suplemento No. 2 (E/1985/22), cap. II, secc. A.

1986/2, de 20 de febrero de 1986³¹, 1987/1, 1987/2 A y B y 1987/4, de 19 de febrero de 1987³², 1988/1 A y B y 1988/2, de 15 de febrero de 1988, y 1988/3, de 22 de febrero de 1988³³, 1989/1 y 1989/2, de 17 de febrero de 1989, y 1989/19, de 6 de marzo de 1989³⁴, así como las resoluciones aprobadas por otros órganos interesados de las Naciones Unidas y por los organismos especializados,

Habiendo examinado los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados³⁵, que contienen, entre otras cosas, declaraciones públicas autoincriminatorias hechas por autoridades de Israel, la Potencia ocupante,

Habiendo examinado también los informes del Secretario General de 21 de enero de 1988²³ y 20 de octubre de 1989³⁶,

- 1. Encomia al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados por los esfuerzos que ha realizado en el desempeño de las tareas que le confió la Asamblea General, así como por su imparcialidad;
- 2. Deplora que Israel se siga negando a permitir que el Comité Especial tenga acceso al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;
- 3. Exige que Israel dé al Comité Especial acceso a esos territorios ocupados;
- 4. Reafirma el hecho de que la ocupación misma constituye una grave violación de los derechos humanos del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;
- 5. Condena la violación continua y persistente por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y de otros instrumentos internacionales aplicables, y condena en particular las violaciones que en ese Convenio se califican de "infracciones graves" del Convenio;
- 6. Declara una vez más que las infracciones graves de dicho Convenio cometidas por Israel son crímenes de guerra y una afrenta contra la humanidad;
- 7. Reafirma, de conformidad con el Convenio, que la ocupación militar israelí del territorio palestino, incluida Jerusalén, y demás territorios árabes es de carácter transitorio, por lo que no confiere a la Potencia ocupante derecho alguno sobre la integridad territorial de los territorios ocupados:
- 8. Condena enérgicamente las siguientes políticas y prácticas israelíes:
- a) La anexión de partes del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén;
- b) La imposición de leyes, jurisdicción y administración israelíes en el Golán árabe sirio, lo que ha tenido como consecuencia la anexión efectiva de dicho territorio;
- c) La imposición y la recaudación ilegales de impuestos y de derechos;
- d) El establecimiento de nuevos asentamientos israelíes y la expansión de los ya existentes en tierra palestina y

- otras tierras árabes privadas y públicas, y el traslado de población extranjera a esas tierras;
- e) El desalojo, la deportación, la expulsión, el desplazamiento y el traslado de palestinos y de otros habitantes árabes de esos territorios ocupados, y la denegación de su derecho a regresar;
- f) La confiscación y expropiación de propiedades palestinas y de otras propiedades árabes privadas y públicas en los territorios ocupados, y todas las demás transacciones para la adquisición de tierras en que participan autoridades, instituciones o nacionales israelíes;
- g) La excavación y la transformación del medio físico y de los lugares históricos, culturales y religiosos, especialmente en Jerusalen;
 - h) El pillaje del patrimonio arqueológico y cultural;
- i) La destrucción y la demolición de casas de palestinos y de otros habitantes árabes;
- j) El castigo colectivo, las detenciones en masa, la detención administrativa y el maltrato de palestinos y demás árabes:
 - k) La tortura de palestinos y demás árabes;
- La injerencia en las libertades y prácticas religiosas y en los derechos y costumbres de las familias;
- m) La injerencia en el sistema de educación y en el desarrollo social y económico y de la salud de los palestinos y demás árabes de esos territorios ocupados;
- n) La injerencia en la libertad de circulación de las personas dentro del territorio palestino, incluida Jerusalén, y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;
- o) La explotación ilegal de la riqueza, los recursos naturales y la mano de obra de esos territorios ocupados;
- 9. Condena enérgicamente, en particular, las siguientes políticas y prácticas israelíes:
- a) La aplicación de una política de "mano de hierro" contra el pueblo palestino en el territorio palestino ocupado;
- b) La intensificación de la brutalidad israelí desde el comienzo del levantamiento (*intifada*) el 9 de diciembre de 1987;
- c) El maltrato y la tortura de niños y menores detenidos o encarcelados;
- d) La clausura de las sedes y oficinas de sindicatos y organizaciones sociales y la persecución, incluida la expulsión, de sus dirigentes, así como los ataques a los hospitales y su personal;
- e) La restricción de la libertad de prensa, incluidas la censura, la detención o expulsión de periodistas, la clausura y la suspensión de diarios y revistas, así como la denegación del acceso a los medios internacionales de comunicación de masas;
- f) La práctica de matar y herir a manifestantes indefensos;
- g) La rotura de huesos y miembros de miles de civiles;
- h) Los arrestos domiciliarios y la prohibición de abandonar el pueblo de residencia;
- i) El uso de gases tóxicos que han causado, entre otras cosas, la muerte de muchos palestinos;
- 10. Condena la represión y la clausura por Israel de las instituciones educacionales del Golán árabe sirio ocupado, en particular la prohibición de los libros de texto sirios y del sistema educacional sirio, la denegación a los estudiantes sirios de la posibilidad de cursar estudios superiores en las universidades sirias, la denegación a los estudiantes sirios que cursan estudios superiores en la

³¹ Ibid., 1986, Suplemento No. 2 (E/1986/22), cap. II, secc. A. ³² Ibid., 1987, Suplemento No. 5 y correcciones (E/1987/18 y Corr.1 y

^{2),} cap. II, secc. A.

³³ Ibid., 1988, Suplemento No. 2 (E/1988/12), cap. II, secc. A.

³⁴ Ibid., 1989, Suplemento No. 2 (E/1989/20), cap. II, secc. A.

³⁵ A/44/352 y A/44/599.

³⁶ A/44/640.

República Arabe Siria del derecho a regresar, la imposición del hebreo a los estudiantes sirios, la imposición de cursos que fomentan el odio, los prejuicios y la intolerancia religiosa, y el despido de maestros, todo ello en violación manifiesta del Convenio de Ginebra;

- 11. Condena enérgicamente el hecho de que se proporcionen armas a colonos israelíes en esos territorios ocupados para que cometan actos de violencia contra palestinos y demás árabes, que han dado por resultado lesiones y muertes:
- 12. Pide al Consejo de Seguridad que vele porque Israel respete y cumpla todas las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, y que adopte medidas para poner término a las políticas y prácticas israelíes en esos territorios;
- 13. Insta al Consejo de Seguridad a que examine la situación actual en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en los informes del Secretario General, y con miras a lograr la protección internacional del pueblo palestino indefenso hasta el retiro de Israel, la Potencia ocupante, del territorio palestino ocupado;
- 14. Reafirma que todas las medidas adoptadas por Israel para alterar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional o el estatuto jurídico de esos territorios ocupados, o de cualquier parte de ellos, incluida Jerusalén, son nulas y carentes de validez, y que la política de Israel de asentar a sectores de su población y a nuevos inmigrantes en esos territorios ocupados constituye una violación manifiesta del Convenio de Ginebra y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;
- 15. Exige que Israel desista inmediatamente de las políticas y prácticas a que se hace referencia en los párrafos 8, 9, 10 y 11 supra;
- 16. Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que permita la reapertura del Dispensario Médico del Hospicio Católico Romano de Jerusalén a fin de que pueda seguir prestando la asistencia médica y sanitaria necesaria a los palestinos de la ciudad;
- 17. Exhorta también a Israel, la Potencia ocupante, a que adopte medidas inmediatas para el regreso de todos los habitantes árabes y palestinos desplazados a sus hogares o anteriores lugares de residencia en los territorios ocupados por Israel desde 1967, en cumplimiento de la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967;
- 18. Insta a las organizaciones internacionales, incluidos los organismos especializados, en particular la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud, a que sigan examinando la situación educacional y de salud en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;
- 19. Reitera su llamamiento a todos los Estados, en particular a los Estados partes en el Convenio de Ginebra, de conformidad con el artículo 1 de ese Convenio, y a las organizaciones internacionales, incluidos los organismos especializados, para que no reconozcan ninguno de los cambios efectuados por Israel, la Potencia ocupante, en esos territorios ocupados y para que eviten toda medida, incluso en materia de ayuda, que Israel pueda usar en la aplicación de sus políticas de anexión y colonización o cualesquiera de las demás políticas y prácticas a que se hace referencia en la presente resolución;

- 20. Pide al Comité Especial que, en espera de la pronta terminación de la ocupación israelí, continúe investigando las políticas y prácticas israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967; que consulte, según proceda, con el Comité Internacional de la Cruz Roja a fin de velar por la salvaguardia del bienestar y los derechos humanos de los pueblos de esos territorios ocupados, y que informe al Secretario General tan pronto como sea posible y, posteriormente, cada vez que sea necesario;
- 21. Pide también al Comité Especial que presente regularmente informes periódicos al Secretario General sobre la situación reinante en el territorio palestino ocupado;
- 22. Pide asimismo al Comité Especial que continúe investigando el trato de los detenidos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;
- 23. Condena la negativa de Israel a permitir que personas del territorio palestino ocupado comparezcan como testigos ante el Comité Especial y participen en conferencias y reuniones celebradas fuera del territorio palestino ocupado;
 - 24. *Pide* al Secretario General que:
- a) Proporcione todas las facilidades necesarias al Comité Especial, incluidas las que se requieran para sus visitas a esos territorios ocupados, con objeto de que pueda investigar las políticas y prácticas israelíes a que se hace referencia en la presente resolución;
- b) Siga proporcionando el personal adicional que sea necesario para ayudar al Comité Especial en el desempeño de sus tareas;
- c) Distribuya regular y periódicamente a los Estados Miembros de las Naciones Unidas los informes mencionados en el párrafo 21 supra;
- d) Vele por que se dé la máxima circulación posible a los informes del Comité Especial y a la información relativa a sus actividades y conclusiones por todos los medios disponibles por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, y que, cuando sea necesario, reimprima los informes del Comité Especial que se hayan agotado;
- e) Presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre las tareas que se le encomiendan en la presente resolución;
- 25. Decide que el nombre del Comité Especial pase a ser: "Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados";
- 26. Decide también incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados".

78a. sesión plenaria 8 de diciembre de 1989

B

La Asamblea General,

Recordando la resolución 465 (1980) del Consejo de Seguridad, de 1° de marzo de 1980, en que, entre otras cosas, el Consejo afirmó que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12

de agosto de 1949²⁵, era aplicable a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

Recordando también sus resoluciones 3092 A (XXVIII), de 7 de diciembre de 1973, 3240 B (XXIX), de 29 de noviembre de 1974, 3525 B (XXX), de 15 de diciembre de 1975, 31/106 B, de 16 de diciembre de 1976, 32/91 A, de 13 de diciembre de 1977, 33/113 A, de 18 de diciembre de 1978, 34/90 B, de 12 de diciembre de 1979, 35/122 A, de 11 de diciembre de 1980, 36/147 A, de 16 de diciembre de 1981, 37/88 A, de 10 de diciembre de 1982, 38/79 B, de 15 de diciembre de 1983, 39/95 B, de 14 de diciembre de 1984, 40/161 B, de 16 de diciembre de 1985, 41/63 B, de 3 de diciembre de 1986, 42/160 B, de 8 de diciembre de 1987, y 43/58 B, de 6 de diciembre de 1988,

Tomando nota de los informes del Secretario General de 21 de enero de 1988²³ y de 28 de septiembre de 1989³⁷,

Considerando que la promoción del respeto de las obligaciones dimanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas de derecho internacional es uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra.

Observando que Israel y los Estados árabes cuyos territorios están ocupados por Israel desde junio de 1967 son partes en ese Convenio,

Teniendo en cuenta que los Estados partes en ese Convenio, de conformidad con el artículo 1, se comprometen no sólo a respetar, sino también a hacer respetar el Convenio en todas las circunstancias,

- 1. Reafirma que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable al territorio palestino y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén:
- 2. Condena una vez más el hecho de que Israel, la Potencia ocupante, no reconozca la aplicabilidad de dicho Convenio a los territorios que ha ocupado desde 1967, incluida Jerusalén;
- 3. Exige enérgicamente que Israel reconozca y cumpla las disposiciones de ese Convenio en el territorio palestino y otros territorios árabes que ha ocupado desde 1967, incluida Jerusalén;
- 4. Exhorta urgentemente a todos los Estados partes en dicho Convenio a que hagan cuanto esté a su alcance para asegurar el respeto y la aplicación de las disposiciones de éste en el territorio palestino y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;
- 5. Pide al Secretario General que le presente un informe en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución

78a. sesión plenaria 8 de diciembre de 1989

 \mathbf{C}

La Asamblea General,

Recordando la resolución 465 (1980) del Consejo de Seguridad, de 1° de marzo de 1980,

Recordando también sus resoluciones 32/5, de 28 de octubre de 1977, 33/113 B, de 18 de diciembre de 1978, 34/90 C, de 12 de diciembre de 1979, 35/122 B, de 11 de diciembre de 1980, 36/147 B, de 16 de diciembre de 1981.

37/88 B, de 10 de diciembre de 1982, 38/79 C, de 15 de diciembre de 1983, 39/95 C, de 14 de diciembre de 1984, 40/161 C, de 16 de diciembre de 1985, 41/63 C, de 3 de diciembre de 1986, 42/160 C, de 8 de diciembre de 1987, y 43/58 C, de 6 de diciembre de 1988.

Expresando su profunda inquietud y preocupación ante la grave situación que impera en los territorios palestinos y los demás territorios árabes ocupados, incluida Jerusalén, como resultado de la prolongada ocupación israelí y de las medidas y actos de Israel, la Potencia ocupante, encaminados a alterar la condición jurídica, el carácter geográfico y la composición demográfica de esos territorios,

Tomando nota de los informes del Secretario General de 21 de enero de 1988²³ y 28 de septiembre de 1989³⁸,

Confirmando que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949²⁵, es aplicable a los territorios palestinos y los demás territorios árabes ocupados por Israel desde junio de 1967, incluida Jerusalén,

- 1. Declara que todas esas medidas y actos de Israel en los territorios palestinos y los demás territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, violan las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y constituyen un grave obstáculo para los esfuerzos por lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio y, por consiguiente, carecen de toda validez jurídica;
- 2. Deplora profundamente que Israel persista en aplicar tales medidas, en particular el establecimiento de asentamientos en los territorios palestinos y los demás territorios arabes ocupados, incluida Jerusalén;
- 3. Exige que Israel cumpla estrictamente sus obligaciones internacionales de conformidad con los principios del derecho internacional y las disposiciones del Convenio de Ginebra:
- 4. Exige una vez mas que Israel, la Potencia ocupante, desista inmediatamente de adoptar medida alguna que pueda dar lugar a alteraciones en la condición jurídica, el carácter geográfico o la composición demográfica de los territorios palestinos y los demás territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén;
- 5. Exhorta encarecidamente a todos los Estados partes en el Convenio de Ginebra a que respeten sus disposiciones y hagan todo lo posible por garantizar el respeto y el cumplimiento de esas disposiciones en los territorios palestinos y los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;
- 6. Pide al Secretario General que le informe en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolucion.

78a. sesión plenaria 8 de diciembre de 1989

D

La Asamblea General.

Recordando la resolución 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987, del Consejo de Seguridad,

Recordando también sus resoluciones 38/79 A, de 15 de diciembre de 1983, 39/95 A, de 14 de diciembre de 1984, 40/161 A, de 16 de diciembre de 1985, 41/63 A, de 3 de diciembre de 1986, 42/160 A, de 8 de diciembre de 1987,

43/21, de 3 de noviembre de 1988, 43/58 **D**, de 6 de diciembre de 1988, y 44/2, de 6 de octubre de 1989,

Tomando nota de los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados³⁵,

Tomando nota también de los informes del Secretario General de 21 de enero de 1988²³, 28 de septiembre de 1989³⁹ y 20 de octubre de 1989³⁶,

- 1. Deplora que Israel haya detenido o encarcelado arbitrariamente a miles de palestinos que oponían resistencia a la ocupación con objeto de lograr la libre determinación;
- 2. Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que deje en libertad a todos los palestinos y otros árabes arbitrariamente detenidos o encarcelados;
- 3. Pide al Secretario General que le presente lo antes posible, y a más tardar al comienzo de su cuadragésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

78a. sesión plenaria 8 de diciembre de 1989

E

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987, 607 (1988), de 5 de enero de 1988, 608 (1988), de 14 de enero de 1988, 636 (1989), de 6 de julio de 1989, y 641 (1989), de 30 de agosto de 1989.

Tomando nota de los informes del Secretario General de 21 de enero de 1988²³ y 28 de septiembre de 1989⁴⁰,

Alarmada por el hecho de que las autoridades israelíes sigan deportando palestinos de los territorios palestinos ocupados,

Recordando el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949²⁵, en particular el artículo 1, y el párrafo primero del artículo 49, cuyo texto es el siguiente:

"Articulo 1

"Las Altas Partes Contratantes se comprometen a respetar y a hacer respetar el presente Convenio en todas circunstancias."

"Artículo 49

"Los traslados en masa o individuales, de carácter forzoso, así como las deportaciones de personas protegidas fuera del territorio ocupado al ámbito de la Potencia ocupante o al de cualquier otro Estado, se halle o no ocupado, quedan prohibidos fuere cual fuere el motivo..."

Reafirmando que el Convenio de Ginebra es aplicable a los territorios palestinos y a otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

- 1. Deplora energicamente que Israel, la Potencia ocupante, siga haciendo caso omiso de las decisiones del Consejo de Seguridad y las resoluciones de la Asamblea General pertinentes;
- 2. Exige que el Gobierno de Israel, la Potencia ocupante, revoque las medidas ilegales adoptadas por las autoridades israelíes de deportar palestinos y que facilite el regreso inmediato de los palestinos deportados;

- 3. Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que ponga fin de inmediato a la deportación de palestinos y respete escrupulosamente las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;
- 4. *Pide* al Secretario General que le presente lo antes posible, y a más tardar al comienzo de su cuadragésimo quinto periodo de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

78a. sesión plenaria 8 de diciembre de 1989

F

La Asamblea General.

Profundamente preocupada por el hecho de que los territorios árabes ocupados desde 1967 continúen bajo ocupación militar israeli.

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

Recordando también sus resoluciones 36/226 B, de 17 de diciembre de 1981, ES-9/1, de 5 de febrero de 1982, 37/88 E, de 10 de diciembre de 1982, 38/79 F, de 15 de diciembre de 1983, 39/95 F, de 14 de diciembre de 1984, 40/161 F, de 16 de diciembre de 1985, 41/63 F, de 3 de diciembre de 1986, 42/160 F, de 8 de diciembre de 1987, 43/21, de 3 de noviembre de 1988, 43/58 F, de 6 de diciembre de 1988, y 44/2, de 6 de octubre de 1989,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 20 de octubre de 1989⁴¹,

Recordando sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 3414 (XXX), de 5 de diciembre de 1975, 31/61, de 9 de diciembre de 1976, 32/20, de 25 de noviembre de 1977, 33/28 y 33/29, de 7 de diciembre de 1978, 34/70, de 6 de diciembre de 1979, y 35/122 E, de 11 de diciembre de 1980, en las que, entre otras cosas, instó a Israel a que pusiera fin a su ocupación de los territorios árabes y se retirase de todos esos territorios,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión de Israel, de 14 de diciembre de 1981, de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán árabe sirio, que ha tenido como consecuencia la anexión efectiva de ese territorio,

Reafirmando que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisible en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y que todos los territorios así ocupados por Israel deben ser devueltos,

Recordando el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 194925,

- i Condena energicamente a Israel, la Potencia ocupante, por negarse a cumplir las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo, en que éste, entre otras cosas, resolvió que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán árabe sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional, y exigió que Israel, la Potencia ocupante, revocase su decisión de inmediato;
- 2. Condena la persistencia de Israel en alterar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura insti-

³⁹ A/44/564

⁴⁰ A/44/565

tucional y el estatuto jurídico del Golán árabe sirio ocupado;

- Declara que todas las medidas y acciones legislativas y administrativas que Israel, la Potencia ocupante, ya haya tomado o tome en el futuro y que tengan por objeto alterar el carácter y el estatuto jurídico del Golán árabe sirio son nulas y sin valor y constituyen una violación manifiesta del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y no tienen efecto jurídico alguno;
- Condena enérgicamente a Israel por sus tentativas y medidas para imponer por la fuerza la ciudadanía israelí y tarjetas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios del Golán árabe sirio ocupado y lo exhorta a que desista de sus medidas represivas contra la población del Golán árabe si-
- Exhorta una vez más a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas o acciones legislativas o administrativas mencionadas anteriormente;
- Pide al Secretario General que le presente en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

78a. sesión plenaria 8 de diciembre de 1989

 \mathbf{G}

La Asamblea General.

Teniendo presente el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 194925,

Profundamente preocupada por el hecho de que continúe y se intensifique el hostigamiento por Israel, la Potencia ocupante, de las instituciones educacionales del territorio palestino ocupado,

Recordando la resolución 605 (1987) del Consejo de Seguridad, de 22 de diciembre de 1987.

Recordando también sus resoluciones 38/79 G, de 15 de diciembre de 1983, 39/95 G, de 14 de diciembre de 1984, 40/161 G, de 16 de diciembre de 1985, 41/63 G, de 3 de diciembre de 1986, 42/160 G, de 8 de diciembre de 1987, 43/21, de 3 de noviembre de 1988, 43/58 G, de 6 de diciembre de 1988, y 44/2, de 6 de octubre de 1989,

Tomando nota de los informes del Secretario General de 21 de enero de 1988²³ y 28 de septiembre de 1989⁴²,

Tomando nota también de las decisiones pertinentes adoptadas por el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura respecto de la situación educativa y cultural imperante en el territorio palestino ocupado,

- Reafirma que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable al territorio palestino, incluida Jerusalén, y otros territorios arabes ocupados por Israel desde 1967;
- Condena las políticas y las prácticas israelies contra estudiantes y profesores palestinos en escuelas, universidades y otras instituciones docentes del territorio palestino ocupado, especialmente que se abra fuego contra estudiantes indefensos, lo que causa muchas víctimas;
- Condena asimismo la sistemática campaña israeli de represión de numerosas universidades, escuelas y otras

- instituciones docentes y de formación profesional del territorio palestino ocupado y de cierre de esas instituciones por períodos prolongados, campaña que restringe y obstaculiza las actividades académicas de las universidades palestinas al someter la selección de cursos, libros de texto y programas docentes, la admisión de estudiantes y el nombramiento de profesores al control y la supervisión de las autoridades militares de ocupación, en clara violación del Convenio de Ginebra;
- Exige que Israel, la Potencia ocupante, cumpla las disposiciones de dicho Convenio, revoque todas las acciones y medidas contra todas las instituciones docentes, garantice la libertad de esas instituciones y se abstenga en adelante de estorbar el funcionamiento efectivo de las universidades, las escuelas y otras instituciones docentes;
- Pide al Secretario General que le presente un informe lo antes posible, a más tardar al comienzo de su cuadragésimo quinto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

78a. sesión plenaria 8 de diciembre de 1989

44/49. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1874 (S-IV), de 27 de junio de 1963, 2006 (XIX), de 18 de febrero de 1965, 2053 A (XX), de 15 de diciembre de 1965, 2249 (S-V), de 23 de mayo de 1967, 2308 (XXII), de 13 de diciembre de 1967, 2451 (XXIII), de 19 de diciembre de 1968, 2670 (XXV), de 8 de diciembre de 1970, 2835 (XXVI), de 17 de diciembre de 1971, 2965 (XXVII), de 13 de diciembre de 1972, 3091 (XXVIII), de 7 de diciembre de 1973, 3239 (XXIX), de 29 de noviembre de 1974, 3457 (XXX), de 10 de diciembre de 1975, 31/105, de 15 de diciembre de 1976, 32/106, de 15 de diciembre de 1977, 33/114, de 18 de diciembre de 1978, 34/53, de 23 de noviembre de 1979, 35/121, de 11 de diciembre de 1980, 36/37, de 18 de noviembre de 1981, 37/93, de 10 de diciembre de 1982, 38/81, de 15 de diciembre de 1983, 39/97, de 14 de diciembre de 1984, 40/163, de 16 de diciembre de 1985, 41/67, de 3 de diciembre de 1986, 42/161, de 8 de diciembre de 1987, y 43/59 A, de 6 de diciembre de 1988,

Acogiendo con beneplácito los progresos alcanzados por el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz en su período de sesiones de 1989 y, en particular, el acuerdo logrado respecto de una serie de conclusiones y recomendaciones,

Convencida de que las operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz constituyen un elemento esencial para la promoción de la eficiencia de las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Teniendo en cuenta que el aumento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz exige recursos humanos, financieros y materiales cada vez mayores para la Organización,

Consciente de la situación financiera sumamente dificil por la que atraviesan las fuerzas de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz y de la carga onerosa que recae en los países que aportan contingentes, especialmente en los que son países en desarrollo,

Poniendo de relieve que la actual atmósfera política es propicia para lograr nuevos progresos en la labor del Comite Especial,